

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

**Re: Expediente No. NC2019/0003364**  
**Solicitud de Patente titulada: "DERIVADOS DE OXADIAZOL MICROBIOCIDAS"**  
**Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.**  
**Nuestra Re: P2019/000024**

**RESPUESTA AL OFICIO No. 681 NOTIFICADO POR CORREO CERTIFICADO DE FECHA 22 DE ENERO**  
**DE 2020**  
**(EXAMEN DE FONDO)**

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del periodo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a. Ese Despacho informa que las Reivindicaciones 13 y 14 no son patentables a la luz de las disposiciones del Artículo 14 de la Decisión 486.

b. Informo a ese Despacho que las Reivindicaciones objetadas se retiran del pliego reivindicatorio.

2. a. En cuanto a la claridad de las Reivindicaciones ese Despacho considera que la Reivindicación 1 no tiene sustento descriptivo por cuanto los radicales A1 a A4 de la fórmula (I) pueden ser seleccionados de un grupo de radicales que incluye N y C R1-R4, sin embargo, en las

realizaciones preferidas, dichos radicales son únicamente C-H. Ese Despacho sugiere limitar el alcance reclamado de acuerdo con el sustento dado por la Descripción.

b. Con el ánimo de superar las objeciones planteadas por ese Despacho, presento uno nuevo pliego reivindicatorio, con 10 Reivindicaciones, que reemplaza al actualmente en trámite, en donde las definiciones de los sustituyentes citados se han limitado de conformidad con la solicitud de ese Despacho. Específicamente, la Reivindicación 1 se ha modificado mediante la limitación de los radicales A1, A2, A3 y A4 a la definición C-H.

Adicionalmente, se han retirado del nuevo pliego reivindicatorio las Reivindicaciones 8, 9 y 12 a 14, y se ha incorporado una nueva Reivindicación 10 dirigida a una lista de compuestos de fórmula (I) específicos. Esta modificación está enteramente sustentada por la Descripción inicial, Tabla T1, compuestos 1.12, 1.13, 1.15, 1.17, 1.25, 1.39, 1.41 y 1.42, y no incorpora materia que no haya sido considerada por ese Despacho dentro del estudio de fondo de la presente invención.

En vista de las modificaciones realizadas al alcance de las Reivindicaciones, las definiciones de los sustituyentes sobre la Fórmula (I) representan una generalización razonable de los compuestos ejemplificados, para los cuales se demostró su actividad biológica en la Descripción. Cabe anotar que cualquier limitación adicional al alcance de las definiciones llevaría a una limitación injustificada del concepto inventivo desarrollado por los inventores a modalidades particulares del mismo, permitiendo a terceros la reproducción de dicho concepto inventivo sin infringir un eventual derecho de patente.

3. Teniendo en cuenta que las Reivindicaciones aquí presentadas cumplen los requisitos de establecidos por el artículo 30 de la Decisión 486, y que ese Despacho no identificó arte previo relevante que afecte la patentabilidad de la presente invención, respetuosamente solicito se otorgue el título de patente solicitado. En el evento que ese Despacho considere que persisten impedimentos para la concesión, solicito se emita un nuevo examen con el ánimo de corregirlas.

Atentamente,



C.C. 79'376.996 de Bogotá D.C.  
T.P. 135.799 del C. S. de la J.

**Anexo:**

- **Nuevo Pliego Reivindicatorio**